

EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS:

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las doce horas del martes dieciocho de junio del año dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum UJ/04-2019, de fecha siete de enero de dos mil diecinueve; por medio del cual la Unidad Jurídica de este ente regulador informó "(...) De acuerdo al Registro de Establecimientos Farmacéuticos que lleva esta Dirección, se encuentra registrada la Venta de Medicina Popular denominada "Variedades La Fuente", ubicada en calle San Carlos #327, barrio San Miguelito, municipio y departamento de San Salvador, propiedad de la señora Hilda Claribel Fuentes Hernández. Dicho establecimiento inicio el trámite de apertura el ocho de febrero del año dos mil dieciocho, el cual fue aprobada para su apertura y funcionamiento en sesión de Junta de Delegados de la Dirección Nacional de Medicamentos, celebrada el día quince de marzo del mismo año. (...)"

CONSIDERANDO:

A. Que el artículo 3 de la Ley de Medicamentos –en adelante LM– establece la creación de la Dirección Nacional de Medicamentos como una entidad autónoma, de derecho y de utilidad pública, de carácter técnico, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, quien será la autoridad competente para la aplicación de la LM;

B. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la LM, el objeto de la misma consiste en garantizar la institucionalidad que permita asegurar la accesibilidad, registro, calidad, disponibilidad, eficiencia y seguridad de los medicamentos y productos cosméticos para la población y propiciar el mejor precio para el usuario público y privado, así como su uso racional (el subrayado es propio);

C. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la LM, dicho cuerpo normativo se aplicará a todas las instituciones públicas y autónomas, incluido el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y a todas las personas naturales y jurídicas privadas que se dediquen permanente u ocasionalmente a la investigación y desarrollo, fabricación, importación, exportación, distribución, transporte, almacenamiento,

comercialización, prescripción, dispensación, evaluación e información de medicamentos y productos cosméticos de uso terapéutico (el subrayado es propio);

D. Que el artículo 6 letra c) de la LM que son atribuciones y deberes de la Dirección Nacional de Medicamentos, el autorizar la apertura y funcionamiento de todo tipo de establecimiento que se dedique permanente u ocasionalmente a las actividades descritas en el artículo 2 de la LM.

E. Que el artículo 29 de la LM prescribe que **toda persona natural** o jurídica podrá fabricar, importar, exportar, distribuir, **comercializar, almacenar**, transportar, **dispensar**, prescribir, experimentar o promocionar **medicamentos**, materias primas o insumos médicos, **previa autorización de la Dirección Nacional de Medicamentos** (el subrayado y negritas es propio);

F. Que el artículo 46 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos – RGLM- establece que una vez cumplidos los requisitos establecidos en dicho cuerpo normativo, se otorgará al solicitante la respectiva licencia de funcionamiento.

G. Que por medio de resolución de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, se ordenó a la Unidad de Inspección y Fiscalización el cierre del establecimiento “sin denominación”, que funcionaba como farmacia, ubicado en Calle San Carlos #327, Barrio San Miguelito, Colonia Layco, ciudad y departamento de San Salvador.

H. Que en fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, se realizó inspección, en razón de proceder conforme a la resolución de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho; en dicha inspección no se procedió al cierre, en razón que los delegados inspectores documentaron: “(...) *la persona que nos atendió realizo llamada telefónica a la propietaria, quien le manifestó: “Dígales que estoy en trámites para autorización de venta de medicina popular, ya que como Farmacia no me es rentable (...)*”

I. En razón de lo anterior, mediante resolución de las doce horas del treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, se resolvió que en atención a lo documentado en la inspección relacionada, se solicitó a la Unidad Jurídica que emitiera informe registral, a fin que identificara si dicho establecimiento sin identificar, poseía algún trámite pendiente; proporcionando el dato de la ubicación del mismo.

J. Que mediante el memorándum UJ/04-2019, de fecha siete de enero de dos mil diecinueve, se informó que el establecimiento a que se hace relación por parte de

los delegados inspectores “sin identificar” o “sin denominación” se encuentra registrado bajo la denominación “*Variedades La Fuente*”, que se encuentra ubicado en Calle San Carlos, #327, barrio San Miguelito, municipio y departamento de San Salvador, y que es propiedad de Hilda Claribel Fuentes Hernández. Que dicho establecimiento inicio trámite de apertura el ocho de febrero de dos mil dieciocho, y que fue aprobado la apertura y funcionamiento en sesión de Junta de Delegados de la Dirección Nacional de Medicamentos.

En razón de lo anterior, no es procedente el ejercicio de la potestad sancionadora ni de otro tipo de actuaciones, como la material de la Administración Pública; en vista que la referida propietaria ha regularizado el estado autorizatorio del establecimiento.

No obstante se le recuerda a Hilda Claribel Fuentes Hernández, en su calidad de propietaria del establecimiento “*Variedades La Fuente*”, de lo que establece el Reglamento General de las Ley de Medicamentos para este tipo de establecimientos:

“Del funcionamiento

Art. 69.- *Los dispensadores en supermercados, mercados y otros, deberán cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento y los Reglamentos Técnicos e Instrumentos Técnico Jurídicos elaborados para tal efecto, en lo que le fuere aplicable.*

Para efectos de su funcionamiento, los dispensadores en supermercados, mercados u otros, no requieren contar con un regente.

Los medicamentos que ofrecerán al público serán únicamente los considerados como de venta libre y en ningún caso podrán comercializar antibióticos, psicotrópicos, estupefacientes, medicamentos biológicos, citostáticos, productos con vía de administración inyectable y otros ocupados para tratamientos de enfermedades crónicas, que en general, requieran ser dispensados bajo receta médica.”

POR TANTO, conforme a lo antes expuesto, con base a lo establecido en los artículos 1, 65, 69, 86 inciso final, 246 inciso final de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 6 letra c), 29, de la Ley de Medicamentos; 46, 69, 70 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos, esta Dirección RESUELVE:

A) DECLÁRESE improcedente el ejercicio de la potestad sancionadora en el presente caso

B) TÉNGASE por regularizado el licenciamiento relativo al establecimiento de
Venta de Medicina Popular denominado "Variedades La Fuente"

C) ARCHÍVESE

D) NOTIFIQUESE

*****"ILEGIBLE"*****PRONUNCIADO POR EL SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LO SUSCRIBE*****"ILEGIBLE"*****SECRETARIO DE ACTUACIONES
*****"RUBRICADAS"*****

R5

Distribución:

- Hilda Claribel Fuentes Hernández
- Expediente